



Norcasia – Caldas. Juzgado Promiscuo Municipal. Febrero 17 de 2022.
CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso de DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN MATERIAL EN PREDIO RURAL LEY 1561 DE 2012, informando que el demandante presentó escrito de subsanación.

La entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS y la Fiscalía General de la Nación, no ha contestado el correspondiente requerimiento.

Aunado a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, solicita se declare la perdida de competencia dentro del presente asunto.

A despacho para decidir,

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio
Rad. Juzgado: 2021-00019

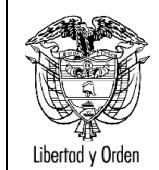
Habida cuenta la constancia de Secretaría que antecede, procede el despacho a REQUERIR a la entidad ALCALDIA MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin que se emita respuesta al requerimiento que se les hiciere dentro del presente proceso, indicándole que el predio objeto de usucapión se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-6569

De otro lado, revisados los otros requerimientos efectuados conforme a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2021, y teniendo en cuenta que los términos para que dichas entidades den contestación ha fallecido, se procederá a calificar la presente demanda; toda vez que con la información reportada hasta la fecha se evidencia que el predio no se encuentra inmerso en las causales descrita en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 .

De conformidad con lo consagrado en los artículos 87 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en plenario obra constancia del fallecimiento del señor ANTONIO GOMEZ BLANDON se ordena su emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del mismo.

Finalmente, frente a la solicitud formulada por el apoderado libelista de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012, se advierte que la misma no es procedente; toda vez que este plazo opera una vez el proceso se encuentre admitido y con la notificación del demandado.

De otro lado, se advierte que a la luz de lo consagrado el artículo 121 del Código General del Proceso, la pérdida de competencia, opera transcurrido un año desde la presentación de la demanda, circunstancia esta que no ha ocurrido. La aplicación de dicha normativa no se puede aplicar de forma irrestricta y la aplicación de los procedimientos de la Ley 1561 de 2012 debe hacerse previo a la calificación de la



demandas; no obstante, lo anterior se advierte que el auto del 01 de junio de 2021 requirió para que se aportara el certificado de tradición del bien inmueble con el fin de oficiar a las diferentes entidades.

Desde el 13 de octubre del 2021, fecha en la que fui posesionada para el cargo se procedió hacer una revisión exhaustiva de cada uno de los procesos y del examen del plenario se evidenció que dichas comunicaciones habían sido enviadas sin el lleno de requisitos del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se ordenó que por secretaría se remitieran las correspondientes solicitudes corregidas.

A las referidas entidades se les venció el término para contestar el 09 de diciembre de 2021 e ingreso a despacho para resolver lo pertinente y en virtud a ello se procedió a calificar demanda.

De otro lado, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que con destino a este trámite remita Certificado Especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-6569.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho y reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda consagrados en el Art. 10º y 11º de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con lo consagrado en el Art. 75 del C. de P.C., esta sede Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la anterior DEMANDA ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN, instaurada por la señora YENIFER GIRALDO GIRALDO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 106-6569, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por Secretaría ofície a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

CUARTO: REQUERIR a la entidad a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin que se emita respuesta al requerimiento que se les hiciere dentro del presente proceso, indicándole que el predio objeto de usucapión se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-6569

Por secretaría, remítase los oficios correspondientes y compártase el link del expediente digital.

QUINTO: Comunicar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Instale el demandante, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener todos los datos que establece el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el registro de la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y de Bienes Vacantes o Mostrencos por el término de un (1) mes.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **ANTONIO GOMEZ BLANDON**, en su calidad de demandado y en los términos consagrados en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOVENO: ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que con destino a este trámite remita Certificado Especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-6569.

NOTIFÍQUESE

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA